

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
175 - 175	
Fecha: 22/03/11	Nº: 175
Nº: 175	Folio: 4
Presidencia	
Fagnano	

PODER JUDICIAL PROVINCIAL

C E D U L A

TRIBUNAL: Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 Distrito Judicial Sur, Secretaría Única, sito en calle Congreso Nacional n° 502 de Ushuaia.- T.D.F.-

Ente: Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia.-

Domicilio: Fagnano n° 458 -Ushuaia-

DENUNCIADO

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado "RUIZ SEVERIANO ALEJANDRINO c/ CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA s/ AMPARO POR MORA" (Expte n° 15.719), que tramita ante este Juzgado se ha dictado el siguiente decreto: "Ushuaia, 17 de marzo de 2011.- ...- Atendiendo a las pretensiones deducidas en el escrito inicial dése al presente el trámite pervistoi por los arts. 161 de la Ley Provincial N° 141 y 48 de la Constitución Provincial.- Requiérase al Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, la presentación en estas actuaciones dentro del plazo de cinco (5) días, de un informe circunstanciado acerca de los antecedentes que conforman la presente acción. Notíquese personalmente o por cédula con copia de la demanda y documentación.- ...- María Adriana Rapossi -Juez-".

Se acompaña escrito de "INICIA DEMANDA DE AMPARO POR MORA" con documentación adjunta.

Queda esa entidad debidamente notificada.

Ushuaia, 21 de marzo de 2.011.

Eduardo Germán Damonte
ABOGADO
S.T.J. Mat. N° 49
C.S.J.N. T° 57 - F° 473
C.P.A.C.F. T° 108 F° 378

JORGE O BUSTOS
Oficial Notificador
Poder Judicial

C/TRASLADO

Consejo Deliberante de Ushuaia T.D.F
 09/09/2010
 Señor Presidente
 De Marco Damián
 D-----S-----D

Ushuaia

De mi mayor Consideración me dirijo a usted .Para agradecerle el apoyo incondicional para con nuestra Empresa. Como así también queremos ponerlo en conocimiento del incremento salarial correspondiente al mes de mayo sobre el reajuste laboral que ocurrió en el ministerio de trabajo de nación y el estado CGT de común acuerdo con las empresas dispusieron el 27% en el mes de mayo, septiembre 7% mas diciembre 7% mas De acuerdo a este incremento salarial, nuestra empresa a abonado dichos recontrativos en tiempo y forma. Por tal motivo el presupuesto brindado por el consejo que es de un monto de trece mil quinientos pesos \$13.500.

El personal de la EMPRESA BADA servicios que se desempeña asiendo el trabajo de maestranza por cuatro horas de trabajo su salario es de \$1.870 por cada persona.

Por total de las personas que desempeñan su trabajo de limpieza en el consejo abonamos de aportes \$ 9.550.63

Por tal motivo la Empresa BADA solicita se tenga en cuenta dicho reajuste. Nos interesa seguir brindando un buen servicio a todo el personal del Consejo Deliberante de Ushuaia y brindarles seguridad de trabajo a nuestros empleados y sus familias.

Pidiendo tenga a bien PODER DAR UN REAJUSTE AL CONTRATO DE UN 35 % DEBIDO A LO ANTES MENCIONADO Y AL INCREMENTO EN LOS ARTICULOS DE LIMPIEZA.

SALUDANDO A USTED ATTE. A LA ESPERA DE UNA PRONTA Y FAVORABLE RESPUESTA.

[Handwritten signature]
 Puz Sexuromo
 76761107

CUY	RECIBIDA
Fecha	9/9/10 14:00
Destinatario	

[Handwritten signature]
 Eduardo Germán Damonte
 ABOGADO
 S.T.J. Mat. Nº 49
 C.S.J.N. Tº 57 - Fº 473
 C.P.A.C.F. Tº 108 Fº 372

INICIA DEMANDA DE AMPARO POR MORA.

Sr. Juez de turno:

Severiano Ruiz, D.N.I. n° 7.674.107, con domicilio en Cabo de Hornos n° 3.890 de la ciudad de Ushuaia, constituyendo domicilio especial en calle Austral n° 2.210, ambos de la ciudad de Ushuaia, junto con el letrado que me patrocina, Dr. Eduardo Germán Damonte (mat. S.T.J. n° 49 - I.B. n° 103552/5), a V.S. me presento y digo:

I- OBJETO.

Vengo a interponer formal demanda de amparo por mora en contra el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA, con domicilio sito en calle Fagnano n° 458 de la Ciudad de Ushuaia, a fin de que se expida respecto de la nota presentada por mi parte en fecha 09.09.10. Con costas.

II- FUNDAMENTOS.

Soy titular de la Empresa de Limpieza y Servicios Generales BADA y habiendo participado en un concurso de precios por la limpieza del Concejo Deliberante de Ushuaia la misma fue adjudicataria del servicio.

Es así que se había pasado un monto determinado por el valor del servicio prestado pero dicho valor se vio modificado por la aplicación en esta Ciudad del aumento salarial establecido por las paritarias del Centro de Empleados de Comercio de mayo de 2.010.

El aumento preveía un aumento salarial del 15 % a partir del mes de mayo de 2.010, un 7 % a partir del mes de septiembre de 2.010 y un 5 % a partir del mes de diciembre de 2.010.

El mismo fue homologado en el Ministerio de Trabajo de la Nación mediante la Resolución S.T. n° 782 de fecha 28 de junio de 2.010.

Ruiz

Ante este "hecho del principe" o "mayores costos" es que presente la nota que adjunto en fecha 09 de septiembre de 2.010, a los fines de que se reconozca el aumento y se abone me el aumento salarial que sufriera y que obviamente no pudo ser tenido en cuenta el momento de presupuestar el servicio.

Desde dicha presentación no he obtenido respuesta alguna, por lo cual inicio el presente amparo por mora, a los fines de que se me conteste en debida forma.

Y, en virtud de lo normado por el art. 161 de la Ley Provincial n° 141 de Procedimiento Administrativo y de lo dispuesto en el art. 48 de la Constitución Provincial procedo a interponer el presente amparo por mora a los fines de que mi empleador proceda a dar una respuesta.

Ello teniendo presente que desde la fecha de presentación del reclamo ha pasado el plazo determinado por las normas de 45 días hábiles administrativos.

Rezan los artículos:

Artículo 161 Ley 141:

"El que fuere parte en un expediente administrativo podrá solicitar judicialmente se libre orden de pronto despacho. Dicha orden será procedente cuando la autoridad administrativa hubiere dejado vencer los plazos fijados y en caso de no existir éstos, si hubieren transcurrido cuarenta y cinco (45) días sin emitir la resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado. La petición tramitará conforme a lo normado en el artículo 48 de la Constitución Provincial".

Por su parte el Artículo 48 Const. Provincial establece:

"En los casos en que esta Constitución, una ley u otra norma impongan a un funcionario, repartición o ente público administrativo, un deber concreto a cumplir en un plazo determinado, toda persona afectada puede demandar su cumplimiento judicialmente y peticionar la ejecución inmediata de los actos que el funcionario, repartición o ente público administrativo se hubiera rehusado a cumplir. El juez, previa

comprobación sumarísima de los hechos enunciados, de la obligación legal y del interés del reclamante, debe librar mandamiento judicial de pronto despacho en el plazo que prudencialmente establezca".

III- PRUEBA.

A los fines pertinentes arrimo la siguiente documental:

1.- Original de nota presentada en fecha 09.09.10. Con copias para expte y traslado.

IV- DERECHO.

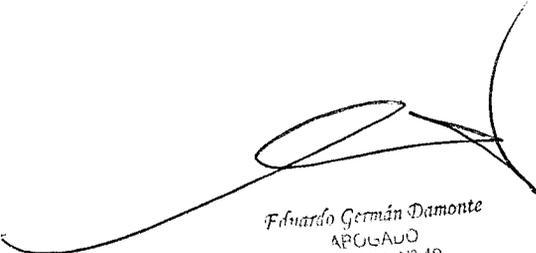
Fundo el presente amparo en lo dispuesto en el art. 161 de la Ley Provincial n° 141 de Procedimiento Administrativo y en el art. 48 de la Constitución Provincial; jurisprudencia y doctrina.

V- PETITORIO.

Por lo expuesto a S.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentado, por parte, con el domicilio real denunciado y el legal constituido.
- 2) Me tenga con el patrocinio letrado invocado.
- 3) Tenga presente la prueba arrimada.
- 4) Libre orden de pronto despacho a la demandada.
- 5) Haga lugar a la presente demanda. Con costas.

Proveer de conformidad


Eduardo Germán Damonte
ABogado
S.T.J. Mat. N° 49
C.S.J.N. T° 57 - F° 473
CP.A.G.E. T° 108 F° 378

